

Secretaría. 22-02-2024.

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos de menores, para su estudio.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de febrero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	WENDY JOHANA ORTIZ PANTOJA
DEMANDADO:	JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00020-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio de la demanda de la referencia, con el propósito de verificar que cumpla con las exigencias de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 23 de febrero de 2022, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en un valor sobre sus ingresos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de la parte demandada, y a favor del demandante, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4'800.000) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir al fondo de pensiones COLPENSIONES, para que aporte certificado de pensión y desprendible de pago del señor JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA identificado con la C.C. No. 9.128.305.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.964.680 de Santa Marta - Magdalena y T.P. N° 319.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbe23e6264fbf7f9fb986424da9cfb517406f061357a2ca7d6749556ef41c4**
Documento generado en 22/02/2024 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>